

**RESOLUCIÓN No. 06**  
**Neiva (H), 03 de febrero de 2026**

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 16411 del 14 de enero de 2026, “*Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente*”; del trámite de nombramiento de Representante Legal Principal y Suplente de la **ASOCIACIÓN DAMAS SALESIANAS CENTRO LAURA VICUÑA-NEIVA-HUILA**, con NIT: 901.295.820-7, e inscripción S0712803, bajo el número de radicado 998844, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 26 de noviembre de 2025, la señora **ALBA LUZ PERDOMO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.476, radicó las solicitudes de registro contenidas en el acta del 24 de octubre de 2025 de Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACIÓN DAMAS SALESIANAS CENTRO LAURA VICUÑA-NEIVA-HUILA**, a través de la cual se aprobó el nombramiento de Junta directiva y el nombramiento de representante legal principal y suplente, asignándoseles respectivamente los números internos de radicación 998840 y 998844.

**SEGUNDO:** Dichas solicitudes fueron sometidas al control de legalidad correspondiente por parte de esta entidad cameral a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de Ley. Como resultado de lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, así como por el numeral 1.1.8.3 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, se realizó requerimiento condicionado de fecha 09 de diciembre de 2025, a efectos de subsanar o complementar la petición registral.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, el peticionario disponía del término máximo de (1) mes para subsanar la solicitud de registro, so pena de operar el desistimiento tácito de la misma, salvo que previamente solicitara prórroga del plazo por un término igual al inicial, tal como lo prevé el citado artículo 17 del CPACA. En razón a lo anterior, el 08 de enero del año en curso, se recibió petición mediante la cual los interesados solicitaron prórroga de un mes para el reingreso de las solicitudes registrales, la cual fue radicada oportunamente por esta entidad con el consecutivo CCH\_UVE26-113. Sin embargo, por error involuntario, no se aplicó en el Sistema Integrado de Información S.I.I. la ampliación del término para el trámite identificado con el radicado 998844, generándose automáticamente la Resolución No.



16411 del 14 de enero de 2026, con la que se decretó el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de registro.

**CUARTO:** Mediante documento del 22 de enero de 2026, la señora **ALBA LUZ PERDOMO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.476, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 16411 del 14 de enero de 2026, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente de la solicitud registral identificada con el radicado 998844. Lo anterior, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puntualmente el que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, por lo que sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo reglamentada por el artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

(Negrillas y subrayado propio).

A su vez, el artículo 97 de la norma ibidem, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, puntualizado lo siguiente:

*“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”*

**TERCERO:** Resulta claro que para el caso concreto nos encontramos ante la causal descrita en el numeral 1 del Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto, el acto administrativo de desistimiento tácito fue expedido a pesar de haberse radicado en oportunidad por parte de los interesados, la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes para reingresar la solicitud de registro.

Aunado a lo anterior, es necesario tener en cuenta que la señora **ALBA LUZ PERDOMO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.476, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DAMAS SALESIANAS CENTRO LAURA VICUÑA-NEIVA-HUILA** otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 16411 del 14 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo No. 16411 del 14 de enero de 2026, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente correspondiente al trámite identificado bajo el No. 998844, relacionado con el nombramiento de representante legal principal y suplente de la entidad **ASOCIACIÓN DAMAS SALESIANAS CENTRO LAURA VICUÑA-NEIVA-HUILA**, identificada con NIT: 901.295.820-7, y con inscripción S0712803, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio  
del Huila

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución a la señora **ALBA LUZ PERDOMO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.476, en su calidad de solicitante del registro y representante legal de la **ASOCIACIÓN DAMAS SALESIANAS CENTRO LAURA VICUÑA-NEIVA-HUILA**, a través del correo electrónico [adsneiva@hotmail.com](mailto:adsneiva@hotmail.com), conforme con la autorización expresa otorgada para tal fin.

**TERCERO:** Publicar la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación de amplia circulación, en cumplimiento del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica  
Proyectó: Maria Mylady Vega.

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN **1**  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN **1**  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN **2**  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN **3**  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
OPCIÓN **4**  
Calle 7 No. 2-25

